



GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en su en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

“DÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN ESTE MUNICIPIO.

A continuación, se somete a debate y votación por el Pleno la propuesta de la Concejala de Desarrollo Local, Dña. Beatriz Roldán Calletano, de resolución de las alegaciones formuladas durante el plazo de exposición pública de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de autocaravanas en el municipio, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 29 de julio de 2021.


Concretamente, se trata de resolver las dos únicas alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, que se inició tras la publicación del anuncio de aprobación inicial en el BOP n.º 205, de 4 de septiembre de 2021:

1º.- Alegación presentada el 9 de septiembre de 2021 por la Asociación “Plataforma Estatal del Karavaning, (P.E.K.A.)”, en relación al art. 5.2 de la Ordenanza, de la que se extracta lo siguiente:

“La nueva Ordenanza no considera la totalidad de los vehículos vivienda homologados en el Artículo 5, punto2, excluyendo explícitamente a las caravanas de estas zonas reservadas de estacionamiento, cuando éstas sí que están homologadas como vehículos vivienda, dotadas de water y depósitos de recogida de aguas usadas, al igual que los furgones o furgonetas camper homologados o pequeños camiones, por ejemplo, también homologados como vehículos vivienda, todos ellos recogidos por la DGT”.

2º.- Alegación presentada el 4 de octubre de 2021 por D. Alfonso Parrilla Torres, también en relación al artículo 5.2 de la Ordenanza, en la que se dice:

“Las caravanas son vehículos homologados como vivienda (DGT), Por eso el punto 2 es incongruente, porque primero permite a vehículos homologados como vivienda y después prohíbe caravanas”.

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==			



Considerando lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ordenanza inicialmente aprobada:

“2. Podrán estacionar en la zona señalizada para ello solo los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda estando excluido cualquier tipo de vehículos tales como caravanas, camiones, turismos o motocicletas”.

Visto el informe emitido el 3 de noviembre por la Técnico del Área de Desarrollo Local, Dña. Almudena Prieto Pineda, en el que se propone estimar las alegaciones presentadas por haber incurrido el punto 2 del art. 5 de la Ordenanza, relativo al aparcamiento de autocaravanas, en una contradicción al permitir, por un lado, estacionar vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vivienda y, por otro, excluir a las caravanas, que se definen por el Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre, como *“remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado”*.

El Pleno, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aceptar las alegaciones presentadas por la Asociación “Plataforma Estatal del Karavaning, (P.E.K.A.)” y por D. Alfonso Parrilla Torres y, en consecuencia, modificar el punto 2 del artículo 5 “Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas” de la Ordenanza reguladora de aparcamiento de Autocaravanas aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 29 de julio de 2021, siendo su redacción definitiva la siguiente:

“Artículo 5.

(...)

2. Podrán estacionar en la zona señalizada para ello solo los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda.”

(...)”

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del aparcamiento de Autocaravanas

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==			



en el municipio de El Viso del Alcor, siendo su texto definitivo el que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APARCAMIENTO DE AUTOCARAVANAS EN EL VISO DEL ALCOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

El ayuntamiento de El Viso del Alcor ha llevado a cabo la construcción de un área de aparcamiento de autocaravanas que permite la pernocta de este tipo de vehículos en un lugar y por un tiempo determinado con el objetivo de ofrecerles estacionamiento con servicios básicos en un paraje natural, y así promover y hacer fluida la actividad turística del entorno, creando nuevas perspectivas de negocio.

El ayuntamiento de el Viso del Alcor, establece un estacionamiento con servicios, delimitado y señalizado destinado exclusivamente al aparcamiento de autocaravanas y furgonetas camper, por un periodo de tiempo determinado, con unos servicios regulados, respetando la prohibición de establecer cualquier enser fuera del perímetro de la autocaravana.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==			



Autónomas, sobre tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y disfrute de una zona delimitada por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor para el estacionamiento de autocaravanas ubicada en el área de autocaravanas del Parque de la Muela, estableciendo la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, garantizando el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa y estableciendo las obligaciones de los usuarios para acceder a los servicios que se disponen desde el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana:** vehículo a motor apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares y sanitarios. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, sacados los escalones añadidos, desplegado el toldo, ni cualquier otro artificio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- **Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas y área de servicio:** se denomina Zona de

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQlqTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQlqTBgNNjQ6Jg==			



Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, que disponga de algún servicio (o todos o varios) destinados a las mismas o a sus usuarios, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- **Acampada libre:** se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

Artículo 3.- Prohibición de acampada libre.

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en el artículo 2 la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

Artículo 4.- Aparcamiento de autocaravanas.

Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior. Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==		





a) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

b) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendido, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.

c) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.

d) Mantener la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 5.- Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas.

La zona destinada a estacionamiento de autocaravanas está situada en el Parque de la Muela con la entrada por calle Arroyo y cuenta con un total de 17 plazas de aparcamiento. Esta zona destinada a la pernocta de autocaravanas está sometida a las siguientes normas de uso:

1.- Para poder acceder a la reserva de un aparcamiento en la zona de autocaravanas se deberá realizar por parte del interesado una inscripción a través de un espacio web del Ayuntamiento de El Viso del Alcor en la que se recojan, como mínimo, los datos del interesado, del vehículo para el que solicita la reserva de plaza y la fecha de la estancia.

2.- Podrán estacionar en la zona señalizada para ello solo los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda.

3.- La estancia máxima autorizada en esta área será de 72 horas, que se iniciarán desde la fecha indicada en la solicitud realizada por el interesado a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento y bajo justificación de excepcionalidad promovida por el interés del municipio podrá establecer una ampliación del periodo de 72 horas y así se reflejará en la autorización expresa.

4. Los espacios de aparcamiento del área de autocaravanas se ocuparan por orden de entrada de la solicitud.

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==		





5.- Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio acotado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas, no pudiendo estacionar en cualquier otro lugar que el expresamente habilitado para ello.

6.- El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

7.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos, ni otros enseres.

8.- Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos. No se permiten autogeneradores exteriores.

9.- Los usuarios podrán sacar sillas y mesas en los espacios acotados a su autocaravana en los horarios autorizados por el Ayuntamiento, siendo permitido solo para uso personal. El horario permitido para ello será de 8:00 de la mañana hasta las 12:00 de la noche.

10.- El uso del aparcamiento no conlleva gastos, en el caso que el interesado quiera hacer uso del servicio eléctrico deberá abonar el precio establecido por uso del servicio de abastecimiento con el importe regulado en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 6.- Inspección.

La Policía Local de El Viso del Alcor será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma materia o en la legislación sectorial.

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==			



2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

Artículo 8.- Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
- c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- e) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==			



requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 9.- Sanciones.

Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 10.- Responsabilidad.

La responsabilidad de la infracción recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el titular o arrendatario del vehículo.

El titular o arrendatario del vehículo con el que hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.

Artículo 11.- Medidas cautelares.

Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==		





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.”


TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro y definitivo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. No obstante, su entrada en vigor se producirá una vez transcurra el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la LBRL.

Asimismo, publicar en el Portal de Transparencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica.

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla

Código Seguro De Verificación:	Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Gabriel Antonio Santos Bonilla	Firmado	01/12/2021 13:48:34	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Je284cvHiQ1qTBgNNjQ6Jg==			